

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se aporta notificación dirigida al demandado al correo electrónico.

Manizales, 31 de agosto de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE- CONTRATO LEASING
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR RAMIREZ BOTERO
RADICADO	170131030062020-00030-00

La parte actora presenta notificación enviada al correo electrónico del demandado el 21 de agosto de 2020, en el mismo se indica al demandado que *“en virtud al decreto 806 del 2020, me permito notificarle del proceso que se adelanta en sus contra por la entidad financiera Bancolombia S.A., en el proceso VEBAL DE RESTITUCION con radicado 2020-0030, que se adelanta en el Juzgado sexto civil del circuito de la ciudad de Manizales, or medio de auto adjunto, por el cual se admitió la demanda de fecha 5 de marzo de 2020, en el cual podrá detallar las obligaciones por las cuales se judicializo, con el fin de que conozca de su proceso y*

*pueda ejercer su derecho a la defensa”, indicando la dirección para notificación “Carrera 23 #25-61 Edificio Don Pedro Oficina 1402”.*

La notificación que se intentó al correo electrónico como lo dispone el decreto 806 del 2020, art. 8º, en concordancia con el último inciso del art. 291 del C.G.P., no cumplió con los requisitos del art. 291 ib., esto es, en el mensaje se deberá indicar la fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos corren a partir del día siguiente a la notificación, omisiones que se advierten en el correo enviado al demandado el 21 de agosto de 2020.

Además, se debe adjuntar constancia de la recepción acuse de recibo adjuntando una impresión del mensaje de datos.

Igualmente deberá tenerse en cuenta que, si la notificación se realiza por correo electrónico, sobra que se le indique como dirección de notificación la del apoderado de la entidad demandante a no ser que la parte pretenda realizar la notificación de otra de las formas consagradas para tal fin.

Por lo anterior, es necesario que la parte realice nuevamente la notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8º del decreto 806 en concordancia con el 292 del C.G.P., lo que se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c831d828971622e90979299e888dba75cb7ba5c2366230560df9861beddfdbe1**

Documento generado en 31/08/2020 06:06:36 p.m.